



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

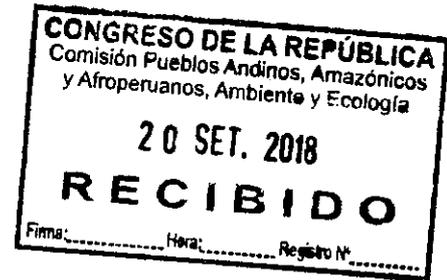
MP. 11064 19 SET

18 SEP. 2018

REC.155

Lima,

OFICIO N° 729 -2018-MEM/DM RU. 199196



Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 257-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2810728

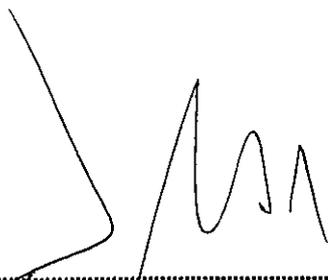
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, "Ley que fortalece acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches".

Al respecto, adjunto el Informe N° 849-2018-MEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 849-2018-MEM/OGAJ

A: Sra. Soraya Altabás Kajatt
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De: Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, que propone "Ley que fortalece acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches"

Referencia: Oficio N° 257-2017-2018/CPAAAAE-CR
Expediente N° 2810728

Fecha: San Borja, 4 de setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, que propone "*Ley que fortalece acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches*", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

1. Con Oficio N° 257-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 9.5.2018, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el señor congresista Marco Antonio Arana Zegarra, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, que propone "*Ley que fortalece acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches*".
2. Mediante Informe N° 151-2018/MEM-OGP/PRE, del 8.6.2018, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
3. Con Informe N° 747-2018-MEM/DM, del 11.6.2018, la Dirección General de Minería emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley citado.
4. Cabe señalar que, esta Oficina General, mediante el Informe N° 620-2018-MEM/OGJ, del 26.6.2018, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley. Posteriormente, a través del proveído de fecha 18.7.2018, se solicitó actualizar el referido informe.
5. Con fecha, 19.7.2018, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 182-2018/MEM-OGP/PRE.
6. Mediante Informe N° 442-2018-MEM/DGFM, del 28.8.2018, la Dirección General de Formalización Minera emite opinión sobre el Proyecto de Ley en cuestión.

II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR propone lo siguiente:





"Artículo 1.- Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099, para fortalecer las acciones de remediación ambiental en la cuenca Ramis y Suches de la región Puno".

"Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1099 en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Financiamiento de la Remediación Ambiental

Autorícese a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas, Fondo Nacional de Ambiente y Gobierno Regional de Puno, con cargo a su presupuesto institucional aprobado, el financiamiento de estudios de pre – inversión, ejecución, seguimiento y monitoreo así como la evaluación ex post de proyectos de inversión para:

- 7.1. Riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y restauración de suelos, agua y saneamiento, alcantarillado y proyectos productivos.
- 7.2. Implementar el Programa Especial de las Cuencas Ramis y Suches, adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas Ramis y Suches de la región Puno
- 7.3. Elaborar el plan de remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal, infraestructura verde, infraestructura hidráulica y captación y abastecimiento de agua.

Disposiciones Complementarias Finales

Primero: Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a los establecido en la presente Ley."

2. El Proyecto de Ley, en su exposición de motivos, sustenta la propuesta normativa en virtud a lo siguiente:

- La iniciativa que se propone autoriza al Ministerio del Ambiente, que del presupuesto que ya tiene asignado, se establezca a prioridades que actualmente aquejan a la población, como riego tecnificado, cosecha de agua, reforestación y restauración de suelos, agua y saneamiento, alcantarillado y proyectos productivos, donde se plantea la Implementación del Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora 004 Gestión de Recursos Naturales del MINAM, en convenio con el Gobierno Regional de Puno para revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario así como a la salud de la población en las cuencas antes mencionadas de la región Puno. Como bien se precisa en el contenido del proyecto, no se pretende otorgar créditos presupuestales adicionales.
- El proyecto de ley, busca modificar y precisar conceptos entorno a la remediación ambiental, específicamente la modificación del artículo 7°, asignando funciones de inversión y supervisión a las autoridades





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

competentes, buscando con ello lograr la remediación efectiva de los afluentes de las operaciones mineras, las cuales continúan produciendo impactos que afectan la población y el ambiente.

3. Mediante el Proyecto de Ley se propone la modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1099, con la finalidad de priorizar las acciones de remediación ambiental, y de esta manera abordar en su integridad el grave problema de contaminación ambiental que viene ocurriendo en la cuenca Ramis y Suches, en el departamento de Puno.
4. Sobre el particular, se debe indicar que según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso¹-el cual es de obligatorio uso para la elaboración y redacción de una Ley en el Congreso de la República- respecto al proyecto de Ley debe efectuarse un estudio y análisis que permita determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende, entre otros, lo siguiente: i) determinar si la materia que se pretende regular requiere de la aprobación de una ley; ii) analizar la información especializada sobre la materia; y, iii) estudiar el marco normativo que regula la materia, considerando aquellas normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella.
5. Asimismo, conforme a lo indicado en el referido Manual, el Proyecto de ley debe contar con una Exposición de Motivos, que incluya los fundamentos de la propuesta, en la que se haga referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, así como el análisis del marco normativo y de las opiniones vertidas sobre la propuesta, en caso corresponda.
6. En cuanto al marco normativo vinculado con el texto sustitutorio indicado, se advierte que el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, declaró de *ejecución prioritaria la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis*, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.
7. Así también, dicho Decreto Legislativo autorizó a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
8. Por otro lado, la Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, estableció como objetivo la prevención, protección y recuperación integral del lago Titicaca y sus afluentes; que es un objetivo similar al Proyecto de Ley N°



¹ Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2741/2017-CR. A su vez, el literal b) del artículo 2 de la referida norma, indicó que el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales desarrollarían planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

9. De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29906, señala que mediante Decreto Supremo se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; la misma que tenía como objetivo coordinar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del Lago Titicaca. En ese sentido, se desprende que dicha comisión tiene un objeto similar a lo enunciado en el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, en el extremo de la remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal.
10. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la "Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización", creada en virtud a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, Comisión que tiene entre sus funciones elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal, como es el caso del departamento de Puno. En ese sentido, el enfoque de remediación de las cuencas Ramis y Suches ha sido abordado previamente por una norma con rango de ley, como es el Decreto Legislativo N° 1105.
11. Con ocasión de lo señalado en los párrafos precedentes, si el Congreso de la República aprobará el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, se estaría generando duplicidad de competencias y funciones, siendo necesario señalar que existen más de tres (3) comisiones destinadas a la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.
12. Del mismo modo, y estando a lo establecido en el literal C del Capítulo V del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República del Perú, una de las características generales de la Ley Modificatoria, es su carácter restrictivo y solo limita su uso a casos en extremo necesarios; situación que no se desprende del presente proyecto, por cuanto se propone modificar una ley que es clara y precisa en relación al financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, y a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches.
13. Por lo expuesto, efectuado el análisis sobre la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, sobre el cual ha recaído el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se determina que la materia que pretende regular el texto sustitutorio aprobado se encuentra comprendida en lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1099 y la Ley N° 29906, por lo que se emite opinión desfavorable sobre la misma.
14. De manera adicional, el Informe N° 182-2018/MEM-OGP/PRE hace hincapié en que el Proyecto de Ley presenta contradicciones, toda vez que señala que el financiamiento de estudios de pre-inversión, ejecución, seguimiento y monitoreo así como la evaluación ex post de los proyectos de inversión en las cuencas de los ríos Ramis y Suches será con cargo al presupuesto institucional aprobados de los Ministerios de Agricultura, Ambiente; Vivienda, Construcción y Saneamiento,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

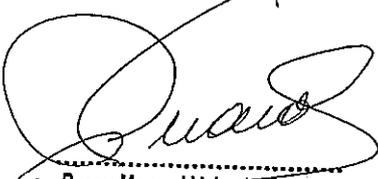
Energía y Minas, Fondo Nacional del Ambiente y Gobierno Regional de Puno, sin embargo, en el análisis de costos de la Exposición de Motivos de la propuesta se menciona que el proyecto de ley no generará gastos de carácter presupuestario adicional. Al respecto, lo señalado evidencia una clara contradicción. Asimismo, se indica que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, viene afrontando diversas demandas y/o compromisos de pagos, los cuales no han sido cubiertas debido a menores ingresos en el presupuesto institucional, así como las restricciones presupuestarias correspondientes.



15. En virtud a ello, la Oficina General de Presupuesto opina que no se encuentran en posibilidades de financiar nuevas actividades y/o proyectos, dadas las limitaciones presupuestales, relacionadas con el hecho materia de la propuesta normativa.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General emite opinión desfavorable sobre el texto sustitutorio aprobado mediante el dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR.


Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

